REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20 *Referencia:*

Año: 1991 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-06-1991

Titulo: POR EL CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE DESCUENTO DEL ARANCEL DE EXPORTACION DE BANANAS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21821 *Publicada el:* 03-07-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bananas, Importaciones - Exportaciones, Impuestos

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.933

Rollo: 48 *Posición:* 823

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1991 Nº 21.821

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 20
(De 26 de junio de 1991)
"POR EL CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE DESCUENTO DEL ARANCEL DE EXPORTACION DE BANANOS."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 112
(De 26 de junio de 1991)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA VENTA DE LA FINCA No. 3562, INSCRITA EN LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DEL REGISTRO PUBLICO, A TOMO No. 73 Y FOLIO 312, CONOCIDA COMO "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 113
(De 26 de junio de 1991)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE VIVIENDA."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION No. 116
(De 26 de junio de 1991)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA COMUNICACIONES ELECTRONICAS INTERNACIONALES, S.A./ NISSHO IWAI CORPORATION DE JAPON."

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C.E. No. 2-91
(De 29 de abril de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 20

(De 26 de junio de 1991)

"Por el cual se fija una escala de descuento del Arancel de Exportación de Bananos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la producción bananera es una de las principales actividades económicas del país;

Que el cultivo de banano genera más de dieciséis mil empleos directos en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y representa más del 40% del valor de las exportaciones totales de la República de Panamá;

Que dada la incidencia de la actividad bananera en la generación de empleos y divisa, es necesario expedir un régimen de incentivo que fomente la producción de banano de buena calidad, a través de programas que estimulen la eficiencia y productividad en las fincas existentes;

Que el Código Fiscal en su Artículo 585, Ordinal 2, establece un Impuesto de Exportación del Banano;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que es función del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: A partir de la vigencia de este Decreto de Gabinete se establece la siguiente escala de descuento del Arancel de Exportación de Bananos según el volumen anual de las exportaciones.

Volumen Anual en millones de Cajas		Descuento por caja en $ o B/.	Arancel de Exportación por caja aplicable a la totalidad de las cajas exportadas en $ o B/.
Cantidad mínima exportada:	24,000,000		0.60
Más de 24,000,000 sin llegar a	25,000,000	0.01	0.59
Más de 25,000,000 sin llegar a	26,000,000	0.04	0.56
Más de 26,000,000 sin llegar a	27,000,000	0.06	0.54
Más de 27,000,000 sin llegar a	28,000,000	0.08	0.52
Más de 28,000,000 sin llegar a	29,000,000	0.10	0.50
Más de 29,000,000 sin llegar a	30,000,000	0.12	0.48
Más de 30,000,000 sin llegar a	31,000,000	0.13	0.47
Más de 31,000,000 sin llegar a	32,000,000	0.15	0.45
Más de 32,000,000 sin llegar a	33,000,000	0.16	0.44
Más de 33,000,000 sin llegar a	34,000,000	0.18	0.42
Más de 34,000,000 sin llegar a	35,000,000	0.19	0.41
Más de 35,000,000 sin llegar a	36,000,000	0.20	0.40
Más de 36,000,000 sin llegar a	37,000,000	0.21	0.39
Más de 37,000,000 sin llegar a	38,000,000	0.22	0.38
Más de 38,000,000 sin llegar a	39,000,000	0.23	0.37
Más de 39,000,000 sin llegar a	40,000,000	0.24	0.36
Más de 40,000,000 sin llegar a	41,000,000	0.25	0.35
Más de 41,000,000 sin llegar a	42,000,000	0.26	0.34
Más de 42,000,000 sin llegar a	43,000,000	0.27	0.33
Más de 43,000,000 sin llegar a	44,000,000	0.28	0.32
Más de 44,000,000 sin llegar a	45,000,000	0.29	0.31
Más de 45,000,000 sin llegar a	46,000,000	0.30	0.30
Más de 46,000,000 sin llegar a	47,000,000	0.31	0.29
Más de 47,000,000 sin llegar a	48,000,000	0.32	0.28
Más de 48,000,000 sin llegar a	49,000,000	0.33	0.27
Más de 49,000,000 sin llegar a	50,000,000	0.34	0.26
Más de 50,000,000 sin llegar a	51,000,000	0.35	0.25
Más de 51,000,000 sin llegar a	52,000,000	0.36	0.24
Más de 52,000,000 sin llegar a	53,000,000	0.37	0.23
Más de 53,000,000 sin llegar a	54,000,000	0.38	0.22
Más de 54,000,000 sin llegar a	55,000,000	0.39	0.21
Más de 55,000,000 sin llegar a	56,000,000	0.40	0.20
Más de 56,000,000 sin llegar a	57,000,000	0.41	0.19

ARTICULO 2o.: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para adoptar los procedimientos

necesarios para el adecuado registro, control y percepción de las sumas correspondientes de este impuesto.

ARTICULO 3o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE R. ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 112
(De 26 de junio de 1991)

"Por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional la venta de la Finca No. 3562, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, a Tomo No. 73 y Folio 312, conocida como "Loma Fruta de La Pava."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Hipotecario Nacional es dueño de la Finca No. 3562, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, a Tomo No. 73, Folio No. 312, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA";

Que estudios técnicos-económicos recomiendan la venta del inmueble a que se refiere el considerando anterior, con el objeto de obtener recursos para el financiamiento de obras prioritarias que generan empleo;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión del 18 de junio de 1990, recomendó la venta, mediante Licitación Pública, de la finca antes mencionada;

Que con fundamento en lo anterior el Banco Hipotecario Nacional ha realizado tres (3) actos de Licitación Pública para la enajenación o venta de la Finca No. 3562, los cuales han sido declarados desierto;

Que por lo hasta aquí expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional para que mediante la contratación directa proceda a la venta del inmueble o Finca distinguido con el No. 3562, inscrita al Tomo 73, Folio 312, Sección de la Propiedad del Registro Público, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA".

ARTICULO 2o.: La venta que por este medio se autoriza, se hará atendiendo las especificaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 3o.: Dicha venta debe llevarse a cabo ciñéndose a todo lo preceptuado en el Código Fiscal.

ARTICULO 4o.: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, Artículo 58 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación